

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA

### PROYECTO DE **BASES PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO** DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2017:

1. De acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, esta Entidad establece estas Bases para la ejecución del Presupuesto General que ha de regir durante el ejercicio económico 2017, de las que forman parte los anexos que se adjuntan, por aplicación del artº 9-2 del R.D. 500/1990, en su caso, y del 165.1 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
2. El/La Sr/a. Alcalde/sa-Presidente cuidará de la ejecución del Presupuesto, así como de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases.
3. La ordenación de gastos y pagos se ajustará en el desarrollo del presupuesto a que se refieren estas Bases de acuerdo con el citado R.D. Legislativo 2/2004, y en observancia del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por el que se determina que los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de este Ayuntamiento se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos del presupuesto, gozando de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.
4. Los señores capitulares y todos los funcionarios, cualquiera que sea su categoría y servicio, tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas, en la parte que a cada uno corresponda.
5. El control de gastos se llevará a efecto por la Intervención y se realizará sobre la aplicación presupuestaria resultante del Presupuesto aprobado y/o modificado, correspondiendo la disposición de los gastos y la ordenación de pagos al Sr. Presidente, acomodándose al plan de disposición de fondos de la Tesorería, y que se referirán a los de carácter ordinario, contratación de obras, suministros y servicios, siempre que su cuantía no exceda de los límites indicados o estén dentro de sus competencias, de acuerdo con el artº 21 de la Ley 7/1985. Corresponden al Pleno los que rebasen los límites anteriores.
6. Los acuerdos sobre pagos que afecten a aplicaciones presupuestarias conteniendo consignaciones globales, serán competencia de la Junta de Gobierno o, en su defecto, de la Corporación en Pleno, previo informe de la Intervención, la cuál señalará a cargo de cuáles deberán satisfacerse los gastos de que se trate, sin que los mismos puedan hacerse efectivos con cargo a aplicaciones distintas de las que correspondan, con arreglo al Presupuesto aprobado.  
Cuando deba satisfacerse algún gasto para el cual no exista crédito, o sea insuficiente el autorizado, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artº 177 del R.D.Legislativo 2/2004.
7. No será necesario acuerdo previo de la Junta de Gobierno o del Pleno, bastando, en su defecto, una orden de la Presidencia, previo informe o visado de la Intervención, para efectuar el pago de las atenciones siguientes, siempre que tengan aplicación presupuestaria especialmente habilitada y consignación bastante:
  - A) Las que se refieran al pago de las nóminas del personal, pensiones, censos, contribuciones, administración y cobranza de exacciones, pago de amortizaciones de crédito municipal debidamente aprobadas; anuncios, suscripciones y cargas por servicios del Estado.
  - B) Las motivadas por obligaciones y representación municipal, que se harán efectivas por doceavas partes vencidas, pagos de socorro que la Presidencia conceda, siempre que no excedan de SEISCIENTOS euros; correspondencia postal, telegráfica y telefónica; limpieza y entretenimiento de los locales y dependencias municipales, reparaciones urgentes que por su naturaleza no puedan ser diferidas hasta la sesión de la Junta de Gobierno o del Pleno, en su caso, y mientras no excedan de MIL euros; gastos de material y suministros que no excedan de MIL euros.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Eva Maria Castillo Perez	Firmado	22/03/2017 09:00:38
	Esperanza Macarena Alvarez Caro	Firmado	21/03/2017 14:33:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==</a>		



C) Las motivadas por servicios de locomoción y dietas de los miembros de la Corporación o funcionarios que hayan de ausentarse de la Localidad para asuntos de interés de la Corporación, siempre que aparezca justificado el desplazamiento, o aprobadas las dietas.

D) Las cantidades que correspondan a partidas de material de oficina e impresos, se librarán a la presentación de facturas o recibos, abonándose al proveedor mediante transferencia bancaria o cheque, contra reembolso o giro postal.

E) Las referentes al pago de créditos reconocidos y liquidados, incluso los procedentes de la liquidación del ejercicio anterior incorporados como Cerrado, siempre que figuren en el Presupuesto consignado nominalmente a favor de la persona o Entidad que debe percibir las.

8. Periódicamente la Intervención formará relación duplicada de facturas que hayan de ser sometidas a la aprobación del Pleno o de la Junta de Gobierno, uno de cuyos ejemplares será diligenciado por Secretaría con referencia a su aprobación total o parcial por la Corporación, a los efectos de su pago por Tesorería.

Para la autorización del pago bastará la factura original sin el recibo de la persona o Entidad interesada, pero dicho recibo se exigirá en la propia factura o en el documento en virtud del cual se hiciera el pago o el correspondiente Mandamiento por el Tesorero, si paga de presente; o talón nominativo, justificante de transferencia bancaria, etc.

9. A fin de facilitar la justificación de los gastos de locomoción y dietas en caso de desplazamiento, se estimarán los primeros por el importe conocido del gasto. En cuanto a la percepción de dietas en el mismo caso, es estará a las reglas siguientes:

Dietas y asistencias a tribunales, según Resolución de 2-12-05 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, que revisa las cuantías del Anexo II del R.D.462/02, de 24-5-02, por acuerdo del Consejo de Ministros del día 2-12-05.

Gastos de locomoción, según Orden 3770/05, de 1-12-05, del Ministerio de Economía y Hacienda.


En caso de desplazamiento a localidad distinta a la capital de la provincia, la Presidencia fijará el montante de las dietas, las cuales guardarán relación aproximada con la cuantía señalada en este precepto.

10. Serán personalmente responsables del reintegro de todo pago indebido los jefes, funcionarios y miembros de la Corporación que lo hubieran ocasionado al liquidar créditos, expedir documentos o adquirir compromisos, en virtud de las funciones que les estén encomendadas.
11. Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que por dolo, culpa o negligencia grave, adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones legales, están obligados a indemnizar a la Corporación por los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllos.
12. Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.
13. Se entenderán incorporadas a las respectivas Ordenanzas Fiscales, las disposiciones vigentes relativas a ocultación y defraudación de derechos, tasas, arbitrios y contribuciones especiales, y las referentes al procedimiento para la declaración de partidas fallidas, las cuales se ajustarán en lo necesario a los preceptos del Reglamento de Recaudación vigente y demás legislación aplicable.
14. Salvo lo dispuesto especialmente en cada Ordenanza, se entiende que la obligación de contribuir nace a partir de la fecha en que se autorice el servicio, se conceda el aprovechamiento, o se origine el acto sujeto a imposición.
15. Los residuos o efectos inútiles cuyo valor no exceda de 300 euros, podrán ser vendidos, previa autorización de la Presidencia. Tratándose de un valor superior al indicado, precisará autorización de la Junta de Gobierno o del Pleno, en su defecto.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Eva Maria Castillo Perez	Firmado	22/03/2017 09:00:38
	Esperanza Macarena Alvarez Caro	Firmado	21/03/2017 14:33:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==</a>		



16. Todas las cantidades que recauden los agentes de recaudación de esta Corporación serán ingresadas en Tesorería, previo mandamiento expedido por la Intervención, y tanto los resguardos que de los referidos ingresos libre la Tesorería, como los cargos que de tales operaciones se produzcan, tendrán carácter provisional y surtirán un sólo efecto con los mandamientos de ingreso y cartas de pago definitivos, que se canjearán por los referidos resguardos al ser aplicados los ingresos a los conceptos y exacciones correspondientes, de acuerdo con el Estado de Ingresos del Presupuesto.
17. Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto Municipal vendrán obligados a estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad, así como a justificar la aplicación de los fondos recibidos. En ningún caso se podrán conceder subvenciones al objeto exclusivo de compensar deudas con esta Entidad.
18. Las subvenciones estarán sujetas al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.
19. El beneficiario de una subvención estará obligado a su justificación y a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido específicamente, así como que el proyecto, la acción, conducta o situación subvencionada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social o de promoción de una finalidad pública.
20. El Ayuntamiento podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad que dió origen a la subvención.
21. Cuando el importe de la subvención presupuestada con perceptor nominal o específico supere los 12.000 € (DOCE MIL euros), se establecerá convenio de colaboración con el beneficiario de la misma, en el que se pondrán de manifiesto las condiciones y criterios para su abono y justificación.
22. Los grupos políticos que componen la Corporación Municipal recibirán una asignación anual en función del número de concejales electos que los representen en cada momento y en función de la constitución del grupo: 25 euros-mes por concejal electo y 150 euros-mes por grupo constituido. Por el Pleno se podrán modificar estas cuantías para el establecimiento de dicha asignación.
23. Los ingresos de naturaleza no tributaria podrán generar crédito automáticamente, y por el mismo importe de las aportaciones realizadas, en el Estado de Gastos del Presupuesto. E igualmente, los compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, para financiar junto con el Ayuntamiento gastos de competencia local, tendrán el mismo tratamiento y se aplicarán en los créditos ampliables y recursos afectados relacionados en el Anexo II de estas Bases.
24. Para los recursos que se reciban en base a proyectos de inversión o para la realización de inversiones financieramente sostenibles que estén autorizados, concedidos, asignados o conveniados con Organismos estatales, autonómicos, provinciales o locales, se incluirán en el Capítulo 7 de Ingresos, por tratarse de transferencias de capital.
25. Los créditos necesarios para la realización de dichos proyectos y/o inversiones financieramente sostenibles se dotarán automáticamente mediante la correspondiente “generación de crédito” en el Capítulo 6 de Gastos, inversiones reales, creándose para ello el/los nuevo/s crédito/s en igual cuantía que el compromiso firme de aportación o por el total de la ayuda concedida.
26. Especialmente para los proyectos de inversión financieramente sostenibles integrados en el denominado Plan Supera de la Diputación Provincial, se habilitarán automáticamente los de los proyectos que tengan que tener reflejo presupuestario en los grupos de programas detallados en la Disposición adicional decimosexta del TRLRHL, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, (que están contenidos en la Clasificación por programas de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo) y no se encuentren entre los elegidos en la formación del presupuesto municipal y sean requeridos por la Diputación Provincial en el tratamiento presupuestario de este tipo de proyectos subvencionables.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Eva Maria Castillo Perez	Firmado	22/03/2017 09:00:38	
	Esperanza Macarena Alvarez Caro	Firmado	21/03/2017 14:33:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==</a>			

27. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión por parte de la entidad bancaria (artº 218.2 R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP). A continuación, la Junta de Gobierno Local tendrá conocimiento y acordará lo conveniente.
28. La gestión del presupuesto se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL); Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuesto de las entidades locales; y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
29. Principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público:

Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad, se realizará en un marco de situación de equilibrio o superávit estructural, coherente con la normativa europea.

Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de esta Entidad estarán sujetas a la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a los establecido en la normativa europea.

Principio de plurianualidad. La elaboración del presupuesto de esta Entidad se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rige la normativa europea.


Principio de transparencia. La contabilidad de esta Entidad, así como sus presupuestos y liquidaciones, deberá contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las políticas de gasto público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de la política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán las políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

30. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el presupuesto o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recoge en el Anexo I de estas Bases de Ejecución.
31. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Eva Maria Castillo Perez	Firmado	22/03/2017 09:00:38	
	Esperanza Macarena Alvarez Caro	Firmado	21/03/2017 14:33:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==</a>			

32. Dichos expedientes será incoados por orden del/a Sr/a. Alcalde/sa-Presidente, acompañándoseles Memoria justificativa de la necesidad de la medida, informes de la Intervención y dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda para poder ser aprobados, en su caso, por el Órgano Municipal competente; debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio.
33. Las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
34. Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento a abonarlas, ni derecho de aquéllos a los que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria.
35. En cumplimiento de lo establecido en el artº 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto regulados en dicha ley, este Ayuntamiento se asignará el límite máximo de gasto no financiero que le resulte de aplicación y que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El Ministerio de Economía y Competitividad ha situado la tasa de referencia de crecimiento de la economía española para 2017 en el 2,1.
36. La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites establecidos en su normativa de aplicación (R.D.L. 3/2011, TRLCSP), pudiéndose adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Dichos límites son:
- Contrato de obras cuya cuantía no exceda de 50.000 euros.
  - Resto de contratos cuya cuantía no exceda de 18.000 euros.
- Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios
37. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, pudiéndose adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio (artº 174 R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL).
38. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos plurianuales y que estén referidos a inversiones y transferencias de capital, demás contratos y los de suministro, consultoría, asistencia técnica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales, y las transferencias corrientes derivadas de convenios suscritos con entes sin ánimo de lucro, no será superior a cuatro (artº 81 R.D. 500/1990, de 20 de abril).
39. El Pleno podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en periodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en su normativa de aplicación (artº 84 R.D 500/1990, de 20 de abril).
40. El Ayuntamiento podrá concertar operaciones de tesorería por plazo no superior a un año con cualquier entidad financiera, para atender sus necesidades transitorias de Tesorería, siempre que en su conjunto no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior. La concertación de toda clase de operaciones de tesorería deberá ser informada por la Intervención Municipal, donde se analizará la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se deriven de la misma.
41. Al cierre y liquidación del presupuesto de la Entidad Local, 31 de diciembre del año natural, quedarán a cargo de la Tesorería los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago, que integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados, quedando anulados de pleno derecho los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, sin más excepciones que las señaladas en el artº 182 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Eva Maria Castillo Perez	Firmado	22/03/2017 09:00:38
	Esperanza Macarena Alvarez Caro	Firmado	21/03/2017 14:33:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==</a>		



42. Dicha liquidación del presupuesto será aprobada por el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente, previo Informe de Intervención y previo Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre después de la aprobación.
43. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, configuran el remanente de tesorería de la entidad local. La confección de los estados demostrativos de la liquidación del presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente (artº 89.2 R.D. 500/1990 y 191.3 R.D.L. 2/2004).
44. Las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General, que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.
45. La Cuenta General, formada por la Intervención, será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, expuesta al público y elevada a Pleno con los informes pertinentes, para poder ser aprobada antes del día 1 de octubre.
46. La Cuenta General estará integrada por la de la propia entidad y por la de los organismos autónomos y las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.
47. A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto, le será de aplicación la normativa relacionada en el punto 28 de éstas.
48. Forma parte de las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto la “Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones Municipales del Ayuntamiento de Constantina”, aprobadas por el Pleno
49. Este Proyecto de Presupuesto y los Anexos que se adjuntan, se considerarán definitivos y se aplicarán si son aprobados por la Corporación en Pleno, y sólo regirán durante la vigencia del Presupuesto de esta Entidad Local para el próximo ejercicio 2017, siendo su importe:

Estado de Ingresos  
4.662.300 €

Estado de Gastos  
4.662.300 €

Las presentes Bases de Ejecución integran el Presupuesto General, siendo de obligada observancia y cumplimiento por la Entidad Local.


Constantina, a 21 de marzo de 2017.

LA ALCALDESA-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA ACCTAL.,

Fdo: Eva Mª Castillo Pérez.

Fdo: Esperanza Macarena Álvarez Caro.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Eva Maria Castillo Perez	Firmado	22/03/2017 09:00:38	
	Esperanza Macarena Alvarez Caro	Firmado	21/03/2017 14:33:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/W4FxrzurWQF+lgWqGNNT5Q==</a>			